

Popayán, 18 de enero de 2023, en la fecha informo al señor Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 018

Proceso: Corrección Registro Civil
Demandante: Linda Sussan Nataly JFerrer Nañez
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 2022-00474-00

La señora **LINDA SUSSAN NATALY FERRER Ñ**, a través de apoderada Judicial, interpuso la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, tendiente a la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora **LINDA SUSSAN NATALY FERRER NAÑEZ** de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisada la demanda, se observa que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 6 del art. 18 del C.G.P., el cual señala que los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer en Primera instancia de los procesos de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios, en consecuencia, es a ellos y no a este despacho a quien corresponde conocer del mismo.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor territorial, se remitirá a través de la Oficina Judicial a los Juzgado Civil Municipal de la ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada por la señora **LINDA SUSSAN NATALY FERRER NAÑEZ**, a través de apoderada Judicial, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, REMITASE por Competencia al Juzgado Civil Municipal de Popayán, Oficina de Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.-

Cuarto.- En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

Vzm

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ad93495d72ae91de444be6d67a0d1f60698f1a8d28695738066dff89ae048**

Documento generado en 19/01/2023 12:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>